

Decreto XX/2018, de XX de XX, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el instrumento mediante el cual se publican de forma oficial las normas, actos y otros documentos emanados de las instituciones, órganos y entidades en el ámbito de la Junta de Andalucía. Su creación se realizó mediante el Decreto 1/1979, de 30 de julio y su reglamento fue aprobado inicialmente por el Decreto 205/1983, de 5 de octubre que fue derogado posteriormente por el Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, actualmente vigente.

Desde la entrada en vigor del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, el formato oficial y auténtico del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía es el electrónico lo que permite su difusión como servicio público universal y gratuito, libremente accesible en redes abiertas de telecomunicación y si bien es cierto que sólo han transcurrido seis años desde la anterior regulación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se han sucedido una serie de acontecimientos normativos y sociales que nos aconsejan revisar esta regulación y adaptarla a la realidad que hoy se nos presenta.

En primer lugar la promulgación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han venido a consagrar que la relación de los interesados con las Administraciones Públicas se realice preferentemente por medios electrónicos, así como el funcionamiento electrónico de las mismas. Este nuevo marco jurídico, nos impulsa a adecuar el Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en esa misma dirección, fortaleciendo la relación electrónica con la unidad encargada de la edición y difusión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y creando nuevos servicios electrónicos a medida de la ciudadanía.

En segundo lugar, los procesos abiertos de racionalización y simplificación administrativa en los que está inmersa la Junta de Andalucía aconsejan mejorar la eficiencia de los procedimientos que se siguen tanto para el envío de textos a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como para la confección de los boletines o su publicación.

En tercer lugar, la Junta de Andalucía tiene especial empeño en liderar la transparencia y la apertura de datos como pilares del buen gobierno. Fruto de este interés son la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el Acuerdo de 26 de septiembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Acción de Gobierno Abierto de la Junta de Andalucía. En este sentido, el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se ofrecerá en formatos abiertos que sean susceptibles de reutilización.

En cuarto lugar la creciente demanda ciudadana para ejercer lo que se conoce como “derecho al olvido”, entendiendo como tal el derecho de las personas a evitar que los buscadores de internet puedan localizar aquellos datos de carácter personal que hayan sido necesarios publicar para el cumplimiento de una obligación administrativa, nos empuja a regular de forma

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOJA.
Versión de fecha 15/05/2018.-- Borrador 1-

clara y expresa el procedimiento administrativo que permita a la ciudadanía ejercer ese derecho ante el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por último, el interés por mejorar la prestación de servicios nos lleva o bien a adaptar servicios que ya se están prestando o bien a crear nuevos servicios que se adapten a la demanda de nuestra ciudadanía.

Con objeto de recoger estas realidades en la ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, este decreto introduce una serie de novedades entre las que cabe destacar las siguientes:

- Una nueva distribución de capítulos y artículos, así como una revisión completa de la redacción, de forma que sea más clara y efectiva su comprensión.
- El establecimiento de la relación electrónica como única forma de relación con la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en aplicación del **párrafo 2 del apartado 5 del artículo 16** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- La flexibilización de la frecuencia de publicación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, lo cual permite ser mucho más eficientes a la hora de publicar textos.
- La redefinición de la estructura de secciones del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para hacerla más accesible a los intereses de la ciudadanía, creando además dos suplementos que por sus características merecen un tratamiento diferenciado.
- La racionalización y simplificación del proceso de remisión de textos a publicar al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de forma que se mejora la operatividad y se amplía el abanico de personas susceptibles de tener la facultad de remisión de los textos a publicar.
- La creación del procedimiento para solicitar la desindexación de datos de carácter personal en la sede electrónica del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- La publicación de los boletines en formatos abiertos.

De conformidad con el principio de racionalidad administrativa a que se refiere la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se ha optado por la regulación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en una sola norma, recogiendo en el presente decreto los aspectos anteriormente regulados referentes a las características, contenido, estructura y procedimiento de publicación revisados convenientemente a la vista de la experiencia de su aplicación y adaptados a la situación actual, lo cual conlleva la derogación del Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, hasta ahora vigente.

En la elaboración y tramitación del presente decreto, se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siendo éstos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En su tramitación, el proyecto ha sido informado por XXXXXX, y ha sido sometido al trámite de información pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día XX de XX de 2018,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto regular el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (en adelante BOJA) como diario oficial donde se publican las normas con rango de ley, disposiciones reglamentarias, actos y anuncios que deban ser objeto de publicación oficial de acuerdo con el ordenamiento jurídico, en virtud de los principios constitucionales de publicidad de las normas y de seguridad jurídica.

Artículo 2. Acrónimos y definiciones.

A efectos del presente decreto, se entiende por:

- a) «BOJA»: Acrónimo de Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- b) «Boletín»: Edición concreta de un BOJA con una fecha y numeración determinada.
- c) «CVE»: Acrónimo de Código de Verificación Electrónica.
- d) «Código de Verificación Electrónica»: Conjunto de caracteres que permite identificar de forma única cualquier documento publicado en la Sede Electrónica del BOJA a partir del 10 de mayo de 2012.
- e) «Desindexación»: Adopción de medidas técnicas conducentes a que los buscadores de internet impidan la localización de un determinado texto publicado en el BOJA.
- f) «Inserción»: Acción de incluir un documento en un boletín.
- g) «Insertante»: Persona que tiene la facultad de solicitar la inserción de un texto en el BOJA conforme a lo dispuesto en el artículo 22.
- h) «ISSN»: Acrónimo de International Standard Serial Number.
- i) «International Standard Serial Number»: es el código internacional de identificación de las publicaciones seriadas.
- j) «Procedencia»: Criterio de agrupación de textos dentro de una misma sección/subsección en función de la tipología del insertante.

- k) «Sistema de firma electrónica»: Aquél que se ajusta a lo especificado en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- l) «Sistema de identificación electrónico»: Aquél que se ajusta a lo especificado en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- m) «Texto»: Cada uno de los documentos que se publican en un boletín, compuesto de título, cuerpo, pie de firma y anexos en su caso.
- n) «Titular»: Persona o personas que firman un texto objeto de publicación.
- ñ) «Universe Resource Locator»: Localizador universal de recursos, es la dirección única de una página web.
- o) «URL»: Acrónimo de Universe Resource Locator.

Artículo 3. Carácter oficial y auténtico.

1. Los textos de las normas con rango de ley, disposiciones reglamentarias y actos que emanen de los órganos e instituciones de la Junta de Andalucía y las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía publicados en el BOJA, tienen la consideración de oficiales y auténticos.
2. Los textos publicados en el BOJA emitidos por otras entidades, instituciones y Administraciones Públicas distintas de las citadas en el apartado anterior tendrán el carácter que les atribuya su propio régimen jurídico.
3. La fecha de publicación de las leyes, disposiciones administrativas de carácter general y actos y anuncios será la que figure en cada una de las páginas del boletín en que se inserten, tal y como se describe en el artículo 12.3.a).

Artículo 4. Competencias.

1. La dirección del BOJA, la ordenación y seguimiento de boletines y de los medios que se utilicen en su gestión, así como el tratamiento y uso de sus contenidos corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia del diario oficial de la Junta de Andalucía.
2. La edición y difusión del BOJA corresponderá a una unidad administrativa dependiente del centro directivo al que se le atribuyan dichas competencias que incluirán:
 - a) La adopción de medidas necesarias para garantizar el acceso permanente a los boletines publicados en la sede electrónica desde el día de su fecha.
 - b) La adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares y normativa vigente en materia de seguridad, interoperabilidad o de cualquier otra índole técnica, así como lo establecido en el presente decreto.
 - c) La adopción de las medidas necesarias para garantizar la adaptación a los avances tecnológicos.

Artículo 5. Sede Electrónica.

La Sede Electrónica del BOJA se regulará mediante Orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia del diario oficial de la Junta de Andalucía de acuerdo a la normativa vigente.

CAPITULO II

Características del BOJA

Artículo 6. Formato.

1. Cada boletín se publicará en formato digital, de forma oficial y gratuita, en la sede electrónica del BOJA conforme a lo dispuesto en este decreto y al resto de normativa de aplicación.
2. Con objeto de que pueda ser reutilizado, además del formato oficial y auténtico, en la sede electrónica del BOJA se ofrecerá cada boletín en formato de datos abiertos y en cualquier otro formato que se considere conveniente para su máxima difusión.

Artículo 7. Composición.

Cada boletín estará constituido por los ficheros de su sumario y de los textos insertados firmados digitalmente mediante sello electrónico de administración pública conforme a lo dispuesto en el artículo 42.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá la consideración de oficial y auténtico, garantizándose en todo caso su accesibilidad y continuidad.

Artículo 8. Frecuencia.

1. Los boletines se publicarán, de forma ordinaria, de lunes a viernes durante todo el año, excepto los días declarados inhábiles en todo el ámbito territorial de Andalucía.
2. De modo excepcional, por causa de imperativo legal o de urgencia sobrevenida apreciada a juicio de la persona titular del centro directivo encargado de su dirección, podrán publicarse boletines extraordinarios en cualquier día del año.

Artículo 9. Acceso.

1. Cada boletín deberá estar accesible en la sede electrónica del BOJA desde la fecha que figure en la cabecera del ejemplar, salvo que ello resulte imposible por circunstancias extraordinarias de carácter técnico, utilizará estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros de uso generalizado por la ciudadanía y se podrá realizar la comprobación y validación de la autenticidad de los ficheros que lo componen mediante CVE así como la impresión del sumario o de las disposiciones y la descarga de ficheros digitales.
2. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de sus Oficinas de Información y Atención a la Ciudadanía, las Bibliotecas Públicas, la Red de Centros de Acceso Público a

Internet, la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA, y cualquier otra que pueda incorporarse, ofrecerá gratuitamente la consulta y descarga de los boletines.

Artículo 10. Custodia.

Los datos informáticos y ficheros que conforman cada boletín serán custodiados por la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA de forma que se garantice su archivo, conservación, inalterabilidad y fácil acceso.

CAPÍTULO III

Contenido y estructura del BOJA

Artículo 11. Contenido.

1. Cada boletín estará compuesto por un sumario y por los textos que corresponda. Cada texto, a su vez, estará compuesto de título, cuerpo y pie de firma. Los textos podrán incorporar anexos que, en su caso, irán situados después del pie de firma.
2. El sumario es un índice constituido por los títulos de los textos que se publican en un boletín debidamente ordenados.
3. El título de un texto es el párrafo que precede al cuerpo del texto, y se compondrá de la siguiente forma: tipo de norma, acto o texto con su numeración si procede, seguida de la fecha y órgano que la suscribe, en su caso, y a continuación un breve compendio de su contenido, evitándose en el mismo la identificación de personas, cifras, referencias de expedientes y demás precisiones que necesariamente han de formar parte del texto.
4. El cuerpo de un texto es el texto literal, imágenes y otros elementos que conforman la parte expositiva y dispositiva del mismo.
5. El pie de firma es el párrafo que va detrás del cuerpo del texto y que se compone de lugar de firma, fecha, nombre y cargo de la persona titular.
6. Los anexos son textos literales, imágenes y otros elementos que complementan al cuerpo y a los que se hace referencia dentro del mismo.

Artículo 12. Configuración de las páginas.

1. El contenido del boletín se distribuirá en páginas, en el tamaño que designe la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA.
2. El sumario tendrá la siguiente configuración:
 - a) En la primera página del sumario, o portada, deberá figurar el escudo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el título completo de la publicación «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el año de publicación, la fecha de su publicación, el

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOJA.
Versión de fecha 15/05/2018.-- Borrador 1-

número de orden anual, identificación del organismo encargado de su edición, depósito legal e ISSN y la dirección de la sede electrónica del BOJA.

b) En el resto de páginas del sumario se incluirán los siguientes elementos: el distintivo «BOJA», el título completo de la publicación «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el número de boletín, fecha de su publicación, número de página que le corresponda en el sumario, depósito legal e ISSN y la dirección de la sede electrónica del BOJA.

c) Las páginas del sumario se numerarán consecutivamente desde el número 1, que corresponde con la portada, hasta el número de página que corresponda. No deberá figurar el número de página en la portada.

3.- Los textos tendrán la siguiente configuración:

a) En todas las páginas de cada texto se incluirán los siguientes elementos: el distintivo «BOJA», el título completo de la publicación «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», el número de boletín, fecha de su publicación, número de página que le corresponda en el texto, depósito legal e ISSN y la dirección de la Sede Electrónica del BOJA.

b) Las páginas de cada texto se numerarán consecutivamente desde el número 1 hasta el número de página que corresponda.

4. En el lateral externo de cada página, tanto del sumario como de los textos, aparecerá un CVE que permitirá contrastar su autenticidad.

Artículo 13. Estructura.

1. El contenido que se publica en BOJA se estructura en 3 secciones y dos suplementos con la siguiente distribución:

a) Sección 0. Estado: Comprende los textos emanados de las instituciones y órganos del Estado que tengan incidencia directa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Sección 1. Junta de Andalucía: Comprende los textos emanados de las instituciones, órganos y entidades de la Junta de Andalucía.

c) Sección 2. Administración Local: Comprende los textos emanados de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma Andaluza que sean de obligada publicación en el BOJA.

d) Suplemento de Administración de Justicia: Comprende las resoluciones, edictos, citaciones, requisitorias, anuncios y actos emanados de la Administración de Justicia.

e) Suplemento de Anuncios: Comprende los anuncios procedentes de los órganos, instituciones, Administraciones Públicas, y de sus entidades, empresas, centros y dependencias; también incluye los documentos originados en notarías y Registros de la Propiedad, así como los suscritos por particulares, empresas y entidades cualquiera que sea su

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOJA.
Versión de fecha 15/05/2018.-- Borrador 1-

naturaleza, que por su contenido no tengan cabida en ninguna de las secciones y que sea necesario publicar en BOJA por prescribirlo así una norma con rango de ley o reglamentario.

2. Las secciones 0, 1 y 2, incluirán las siguientes subsecciones:

a) Subsección 1. Disposiciones generales: Comprende las leyes, decretos-leyes, decretos legislativos y disposiciones administrativas de carácter general que por su contenido no corresponda a ninguna de las otras subsecciones.

b) Subsección 2. Subvenciones, ayudas, becas y premios. Esta sección incluye, a su vez, dos subsecciones:

1. Subsección 2.1. Normativa reguladora: Comprende los textos encaminados a regular estas materias.

2. Subsección 2.2. Convocatorias y concesiones: Comprende los textos relativos a la convocatoria y a la concesión de subvenciones, ayudas, becas o premios.

c) Subsección 3. Empleo Público. Esta sección incluye, a su vez, tres subsecciones:

1. Subsección 3.1. Normativa reguladora: Comprende los textos que regulan la selección, la promoción, el traslado, la formación y las ayudas en el ámbito del empleo público.

2. Subsección 3.2. Ofertas y convocatorias: Comprende los textos relativos a la publicación de ofertas de empleo público y convocatorias de procesos de selección, promoción, traslado, formación o ayuda en el ámbito del empleo público.

3. Subsección 3.3. Situaciones de personal: Comprende los textos relativos a situaciones e incidencias del personal al servicio de la administración.

d) Subsección 4. Otros textos: Comprende otros textos que no tengan carácter de disposición general como las resoluciones, instrucciones y circulares que por su contenido no correspondan a las demás subsecciones.

2. Los textos publicados en el Suplemento de Administración de Justicia y el Suplemento de Anuncios permanecerán libremente accesibles en la sede electrónica del BOJA durante un plazo de seis meses desde su publicación, transcurrido el cual sólo será accesible mediante petición de la persona interesada o su representante, así como por los órganos y Administraciones que puedan precisarlos para el ejercicio de las competencias que les correspondan.

Artículo 14. Orden de los textos.

1. Dentro de cada sección o subsección, los textos aparecerán agrupados por su procedencia. Las procedencias estarán ordenadas dentro de cada sección de acuerdo con lo que establezca la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA.

2. Dentro de cada procedencia, los textos se ordenarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Según el rango normativo del documento, disponiéndose al final, si las hubiere, las correcciones de errores y de erratas.
- b) Si coinciden dos o más documentos del mismo rango normativo, se dispondrán por el orden de prelación del organismo o unidad administrativa que lo expide, después por su fecha y finalmente por el número que tenga asignado, si fuese el caso.

CAPÍTULO IV

Textos a publicar

Artículo 15. Tipología.

En el BOJA se publicarán los siguientes textos:

- a) Las normas con rango de ley y disposiciones reglamentarias que emanen de los órganos e instituciones de la Junta de Andalucía o del Estado, con incidencia directa en la Comunidad Autónoma.
- b) Las disposiciones administrativas dictadas por órganos e instituciones de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, cuando el ordenamiento jurídico así lo disponga.
- c) Las resoluciones dictadas por Juzgados y Tribunales cuando las normas procesales dispongan su publicación oficial en el BOJA.
- d) Los actos administrativos, edictos, citaciones, resoluciones, requisitorias y anuncios, cualquiera que sea su procedencia, que por mandato de una norma con rango de ley o de reglamento deban ser objeto de inserción obligatoria en el BOJA.
- e) En su caso, los anuncios de notificación a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- f) Las correcciones de errores y de erratas de textos publicados anteriormente en el BOJA.
- g) El Consejo de Gobierno y las personas titulares de las Consejerías podrán acordar la publicación de otros textos cuya difusión sea considerada de interés general.

Artículo 16. Características.

1. Los textos, cualquiera que sea su soporte, que se remitan para su publicación tendrán las siguientes características:

- a) Se ajustarán a las especificaciones, protocolos informáticos o modelos que para cada caso se establezcan mediante orden de la Consejería que ostente las

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOJA.
Versión de fecha 15/05/2018.-- Borrador 1-

competencias en materia de BOJA y que estarán disponibles en la sede electrónica del BOJA.

b) Estarán redactados en la lengua española oficial del Estado y su forma se ajustará al ordenamiento jurídico vigente.

c) Serán completos en su alcance, y contendrán título, cuerpo, pie de firma y anexos, si fuera el caso.

d) Los textos, ya sean textos literales, gráficos, imágenes o cualquier otro tipo de contenido, deberán ser conformes a los requisitos que se establezcan mediante orden de la Consejería que tenga establecida las competencias en materia de BOJA.

e) Su contenido deberá corresponder a alguna de la tipología establecida en el artículo 15 y ajustarse a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2. Corresponde a las personas titulares de los textos que se envían para su publicación cuidar de la exactitud, veracidad y completitud de su contenido.

3. La autenticidad de los textos remitidos por medios electrónicos quedará garantizada mediante firma realizada con un sistema de firma que se ajuste a lo especificado en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La autenticidad de los textos remitidos en formato papel quedará garantizada mediante firma manuscrita de la persona titular del documento o por copia en soporte papel del documento firmado electrónicamente con los requisitos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En el caso de textos firmados conjuntamente por varios titulares, deberán estar firmados de forma electrónica o manuscrita por las personas que los expiden.

Artículo 17. Registro de textos a insertar en el BOJA.

1. El registro de textos a insertar en el BOJA tiene la finalidad de ordenar los textos a publicar una vez registrados por orden de presentación. Dicho registro, que tiene carácter único, estará adscrito a la unidad administrativa que tenga asignada la edición y difusión del BOJA y será instalado en soporte informático.

2. Dicho registro contendrá la siguiente información de cada texto:

a) Número de orden anual.

b) Título del texto.

c) Persona titular, o personas titulares, del texto y cargo, o cargos, que ostentan.

BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE ORDENACIÓN DEL BOJA.
Versión de fecha 15/05/2018.-- Borrador 1-

- d) Persona que remite el texto y cargo que ostenta.
- e) Fecha de expedición del texto.
- f) Fecha de la remisión a BOJA.
- g) Fecha de entrada en la unidad administrativa que tenga asignada la edición y difusión del BOJA.
- h) Sección del BOJA a que ha sido asignado.
- i) Forma de presentación.
- j) Incidencias en su publicación.
- k) Comunicaciones a la persona titular o insertante.
- l) Fecha de publicación en el BOJA y número del Boletín.

3. Una vez que un texto haya tenido entrada en el registro a que se refiere este artículo, y con carácter previo a que haya sido dispuesta su programación tal y como se establece en el artículo 24, la persona titular del texto o la persona que lo haya remitido para su publicación podrá:

- a) Solicitar la modificación del texto.
- b) Solicitar la paralización temporal del proceso de publicación. En este caso, para que el proceso de publicación continúe, debe solicitarse la reanudación del mismo.
- c) Solicitar la cancelación de la publicación del texto.

Por orden de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de BOJA se regulará la forma de realizar estas solicitudes.

Artículo 18. Confidencialidad.

1. Los textos registrados en el registro a que se refiere el artículo anterior tendrán carácter oficial y reservado.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se permitirá el acceso a la información relativa al estado de tramitación de los textos que se hayan remitido para su publicación. Dicho acceso se le facilitará a la persona titular del mismo o persona que ha realizado su inserción y a las personas que éstas autoricen expresamente. La unidad responsable de la edición y difusión del BOJA habilitará los mecanismos técnicos necesarios para que la gestión de las autorizaciones se realice de forma electrónica.

Artículo 19. Inalterabilidad.

1. La unidad responsable de la edición y difusión del BOJA publicará los textos que le hayan sido remitidos sin alterar el contenido de su título, de su cuerpo, o de sus anexos, si los hubiera, salvo solicitud expresa realizada según el apartado a) del artículo 17.3.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA, al editar los textos, les aplicará las características tipográficas y de composición del boletín.
3. La unidad responsable de la edición y difusión del BOJA podrá normalizar el pie de firma de los textos a publicar con objeto de adaptarlos a lo establecido en el artículo 11.5 y a las instrucciones que se dicten al efecto.

Artículo 20. Custodia y archivo.

1. Los textos registrados y las incidencias que hayan podido acaecer en su tramitación y publicación, cualquiera que sea su soporte, se conservarán en los Sistemas de Información del BOJA durante el plazo de tres meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación; transcurrido el cual serán archivados conforme a la normativa vigente.
2. Se procederá al archivo de los textos cuya publicación haya sido paralizada temporalmente conforme a lo establecido en el artículo 17.3.b) si pasados tres meses desde la recepción de la petición de paralización temporal del proceso de publicación no se produjese la correspondiente petición de reanudación del proceso.
3. Se procederá al archivo de los textos cuya publicación haya sido cancelada, así como aquellos textos sobre los que se haya solicitado subsanación y ésta no haya tenido lugar en el plazo de diez días hábiles, así como a los textos que incurran en caducidad conforme al artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO V

Procedimiento de publicación en BOJA

Artículo 21. Remisión de textos para su publicación.

1. En virtud del artículo 16.5, párrafo 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los textos para los cuales se solicita su publicación se remitirán por medios electrónicos a la unidad encargada de la edición y difusión del BOJA.
2. En caso de imposibilidad técnica de la remisión por medios electrónicos, atribuible a la unidad a la que se refiere el apartado anterior, la remisión podrá realizarse de manera presencial conforme a lo previsto en las letras b), c) y d) del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, y en los artículos 82 y 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La remisión de un texto al BOJA para su publicación, cualquier que sea el medio utilizado, sólo podrá ser realizada por una persona insertante.

4. Salvo los emanados del Consejo de Gobierno, la remisión de un texto firmado conjuntamente por varios titulares deberá realizarse por una persona insertante del órgano de mayor prelación, y si no fuese posible establecer esta relación, por una persona insertante de cualquiera de los órganos a los que pertenecen las personas titulares.

5. Los textos emanados del Consejo de Gobierno firmados conjuntamente por varios titulares, se remitirán por una persona insertante de la Consejería que tenga atribuidas las competencias de Secretariado del Consejo de Gobierno.

Artículo 22. Facultad de remisión.

1. La remisión al BOJA de las leyes aprobadas en el Parlamento de Andalucía se hará según el modo previsto en el artículo 116 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2. La facultad de remisión al BOJA de los textos emanados del Consejo de Gobierno corresponde a la persona que tenga atribuidas las funciones de la Secretaría de Actas del Consejo de Gobierno recogida en el artículo 34.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o las personas a quién ésta autorice.

3. La facultad de remisión al BOJA de los textos emanados por los órganos, entidades e instituciones de la Junta de Andalucía corresponde a las personas titulares, o personas que ostenten la representación legal en su caso, de estos órganos, entidades e instituciones o a las personas a quién éstas autoricen.

4. La facultad de remisión al BOJA del resto de textos no incluidos en los tres apartados anteriores corresponde a las personas titulares de los mismos o a las personas a quién éstas autoricen.

5. En la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA constarán los datos de las personas facultadas para remitir a esta unidad textos para su publicación. A tal efecto, esta unidad habilitará los mecanismos técnicos necesarios para que la gestión de las autorizaciones se realice de forma electrónica.

Artículo 23. Tramitación.

1. En caso de que un texto remitido a la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA incumpliese alguno de los requisitos establecidos en este decreto para su publicación, se requerirá a la persona insertante para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciera, se procederá al archivo de la petición.

2. Una vez revisados los textos remitidos, si reúnen los requisitos exigidos para su publicación, se realizarán los siguientes trámites:

- a) Entrada en el registro al que se refiere el artículo 17.
- b) Asignación de la sección y subsección que les corresponda en la estructura del Boletín a la que se refiere el artículo 13.
- c) Edición conforme a las normas tipográficas y de formato establecidas por la unidad encargada de la edición y difusión del BOJA.
- d) Normalización del pie de firma, si fuese el caso, conforme a las instrucciones que se dicten al respecto.

3. Cualquier texto remitido a la unidad administrativa encargada de la edición y difusión del BOJA para su publicación que incumpla lo dispuesto en este decreto de forma que no sea posible su subsanación, no producirá ningún efecto, comunicándose a la persona insertante tal circunstancia.

Artículo 24. Programación.

1. Diariamente se organizarán los textos ordenados conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y se programará su edición en la sede electrónica del BOJA. El orden de prioridad de publicación de los documentos será el cronológico, atendiendo a su recepción.

2. Cuando el volumen de textos o el contenido de alguno de ellos no permita la inserción inmediata de todos los pendientes de publicar, se dará preferencia a los textos que tengan señalado día o plazo determinado para producir sus efectos, las correcciones de erratas y errores, y aquéllos que por su índole especial así lo requieran.

Artículo 25. Correcciones.

1. Los textos publicados con errores u omisiones cuya rectificación pueda suponer una real o aparente modificación de su contenido se subsanarán mediante disposición del mismo rango.

2. Si algún texto apareciese publicado con errores u omisiones que alteren o modifiquen su sentido o puedan suscitar dudas al respecto, su rectificación será objeto de publicación en un boletín posterior con las siguientes normas:

- a) Será nuevamente reproducido en su totalidad o en la parte necesaria, con las debidas correcciones.
- b) Se rectificarán de oficio, o a instancia de la persona titular o insertante, y tendrán la consideración de corrección de erratas, los errores producidos durante el proceso de edición en la unidad administrativa responsable de la edición y difusión del BOJA. Cuando dichas correcciones se realicen de oficio, se dará cuenta inmediatamente al órgano del que proceda el texto.

c) Se rectificarán a instancia de la persona titular o insertante, y tendrán la consideración de corrección de errores, los errores contenidos en el texto remitido para su publicación.

d) La publicación de correcciones de errores o erratas, al tratarse de uno de los tipos de textos definidos en el artículo 15.1, seguirá el proceso de publicación descrito en este capítulo.

e) Las correcciones de errores y erratas que se publiquen no llevarán fecha ni pie de firma.

CAPÍTULO VI

Régimen económico de las inserciones

Artículo 26. Tasa del BOJA.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la inserción de textos en el BOJA constituye un hecho imponible de la Tasa del BOJA.

Artículo 27. Clases de inserciones.

A los efectos de este decreto, los textos que se ordenen publicar en BOJA se clasificarán en uno de los siguientes grupos:

a) Inserciones de previo pago: son aquéllas en las que el pago de la tasa será anterior a la prestación del servicio.

b) Inserciones de pago en su día: son aquéllas en las que el sujeto pasivo es indeterminado o incierto en el momento de ordenar la inserción. También recibirán esta consideración las ordenadas de oficio por los Juzgados y Tribunales, en las que el pago de la tasa se efectuará cuando se liquiden.

c) Inserciones exentas: son las que se regulan en el artículo siguiente.

Artículo 28. Exenciones.

1. Las inserciones exentas de la Tasa del BOJA son las recogidas en la normativa específica en materia de Tasas y Precios Públicos y aquellas otras que se establezcan en norma con rango de Ley.

2. La obligatoriedad de publicación de un texto no exime del pago de la tasa.

Artículo 29. Determinación de la cuota.

1. El importe de la cuota de la tasa se realizará conforme a la fórmula de cálculo establecida en la normativa vigente en materia de Tasas y Precios Públicos.

2. La sede electrónica del BOJA incluirá un servicio de cálculo de la cuota de la tasa, la elaboración del documento de pago correspondiente y el pago electrónico del mismo.

3. Una vez determinada la cuota de aquellas inserciones que devenguen Tasa del Boletín de la Junta de Andalucía se notificará su liquidación a los sujetos pasivos que hayan solicitado la inserción correspondiente, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de Tasas y Precios Públicos y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CAPÍTULO VII

Desindexación de datos de carácter personal

Artículo 30. Solicitud.

1. Las personas cuyos datos de carácter personal aparezcan en alguno de los textos publicados en el BOJA podrán solicitar su desindexación, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, ante el centro directivo que tenga atribuidas las competencias en materia de BOJA.

2. La solicitud de desindexación de datos de carácter personal se realizará preferentemente de forma electrónica en la sede electrónica del BOJA. No obstante, la solicitud podrá realizarse de manera presencial conforme a lo previsto en las letras **b), c) y d)** del artículo **16.4** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en los artículos **82 y 84** de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. Las personas a las que se refiere el apartado 1 de éste artículo podrán actuar por medio de representante según lo establecido en el artículo **5** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La solicitud contendrá al menos la siguiente información:

- a) Identificación y datos de contacto de la persona que hace la solicitud.
- b) URLs de la sede electrónica del BOJA en las que aparezcan los textos para los que se solicita la desindexación.
- c) Medio elegido para practicar la notificación de la Resolución.

Artículo 31. Tramitación y Resolución.

1. Una vez recibida y verificada la solicitud, la unidad responsable de la edición y difusión del BOJA informará sobre la solicitud recibida y elevará una propuesta de resolución al órgano directivo que ostente las competencias en materia de BOJA.

2. En el plazo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud, la persona titular del centro directivo que ostente las competencias en materia de BOJA resolverá sobre la cuestión solicitada. Dicha Resolución deberá ser notificada a la persona solicitante conforme a lo establecido en el artículo **40** de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El plazo máximo de resolución podrá suspenderse o ampliarse en los términos previstos en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico al que la dictó conforme a lo establecido la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria primera. Inserciones en curso de publicación.

Los textos remitidos que se encuentren pendientes de publicar en el momento de entrar en vigor el presente decreto, seguirán tramitándose según la normativa vigente al tiempo de cursarse la remisión.

Disposición transitoria segunda. Vigencia de la Orden de 23 de abril de 2012

Hasta que no se apruebe una nueva orden de desarrollo del presente decreto, subsistirá la vigencia de la Orden de 23 de abril de 2012, por la que se regulan la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 68/2012, de 20 de marzo, de Ordenación del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Orden de 23 de abril de 2012, por la que se regulan la inserción de documentos en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este decreto.

Disposición final primera. Competencias de desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOJA.